

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1346.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1471.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Administración local.
—Sr. Alcalde: Por circular de este Gobierno inserta en el Boletín número 1.338, se ordenó remitieran los alcaldes los resúmenes del empadronamiento quinquenal mandado formar en todos los pueblos por Real decreto de 31 de mayo último y conforme á los modelos que á dicha circular acompañaban.

Ha pasado ya el día 1.º de octubre en que debían obrar en este Gobierno de provincia y sin embargo son muchos todavía los alcaldes que no los han enviado.

Si V. es uno de ellos, espero no lo demorará mas, pues de lo contrario me obligará á incluirle como moroso en el oportuno apercibimiento.

Palma 2 octubre de 1875. —El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1472.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELPHIA

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

DEPARTAMENTO II.

MANUFACTURAS.

Productos químicos.

Clase 200.—Preparaciones químicas y farmacéuticas y abonos preparados. Ácidos minerales y métodos de fabricación. Ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico.

Alcalis comunes que circulan en el comercio, potasa, sosa, amoníaco, con sus carbonatos.

Sal y su producción. Sal de depósitos. Sal nativa. Sal obtenida por evaporación del agua de fuentes. Sal obtenida por evaporación del agua y manantiales salados. Sal gemma. Sal común y de mesa. Cloruro de cal.

Abonos preparados con huesos, guano, pescado y otras sustancias orgánicas.

Abonos hechos de fosfatos minerales, potasa, sales y otras sustancias minerales. Sales de Stassfurth. Levadura ordinaria y de cerveza.

Clase 201.—Aceites, jabones, bujías, gas del alumbrado y otros. Aceites de origen animal, mineral y vegetal. Petróleo refinado, bencina, nafta y otros productos de su elaboración. Aceites de varias semillas, refinado y en varios grados de pureza. Aceite de olivas, aceite de semilla de algodón, aceite de palma. Aceites animales de varias clases refinados. Aceites preparados para fines especiales que no sean el alumbrado y la alimentación. Aceites para lubricar. Jabones y preparaciones para limpiar. Bujías, estearina, glicerina, parafina etc., esperma de ballena.

Gas del alumbrado y su elaboración. Gas oxígeno y su aplicación para calentar, alumbrar; para la metalurgia y como agente medicinal y ácido carbónico.

Cloro.
Clase 202.—Pinturas, tintes, colores, trementina, aceites, barnices, tintas de imprimir, tintas de describir, negro.

Clase 203.—Compuestos medicinales, extractos aromáticos, esencias, perfumería, pomadas, cosméticos.

Clase 204.—Compuestos explosivos y fulminantes en pequeñas cantidades solamente y sujetos á prescripciones especiales, expuestos en el edificio únicamente en cajas y cartuchos.

Pólvora de varios grados y tamaños. Nitro-glicerina y métodos de usarla y de verificar la explosión.

Polvora Giant dinamita, decalina tri-nitro-glicerina.

Clase 205.—Objetos de pirotécnica para espectáculos, señales, proyectiles.

Cerámica.—Alfarería.—Porcelana. etc.

Clase 206.—Ladrillos, tejas, terracotta y alfarería arquitectónica.

Clase 207.—Objetos de arcilla refractaria, crisoles, ollas ó pucheros, hornos, loza de piedra para operaciones químicas.

Clase 208.—Tejas lisas, esmaltadas, encaústicas. Tejas de figura y mosaicos. Tejas para techos, para pavimentos etc.

Clase 209.—Porcelana para usos

de construcción. Objetos de quincajería etc.

Clase 210.—Piedra china para químicos, droguistas etc., loza de barro, loza de piedra, loza blanca etc.

Clase 211.—Loza Mayóbica y de Pallissy.

Clase 212.—Biscuit y loza etrusca.

Clase 213.—Porcelana para usos de mesa y tocador y para decorado.

Cristal y objetos de cristal.

Clase 214.—Cristal usado en construcción y para espejos. Cristal de ventanas de varios grados de calidad y tamaño. Cristal liso, prensado, pulimentado. Cristal maleable.

Clase 215.—Objetos de cristal para usos químicos y farmacéuticos, redomas, botellas.

Clase 216.—Objetos de cristal de mesa y decoración.

Muebles y objetos de uso ordinario en construcción y en edificios.

Clase 217.—Muebles pesados, sillas, mesas, juegos de muebles para recibimiento y cámaras ó despachos, muebles para oficinas y librería. Muebles de iglesia y de decoraciones.

Clase 218.—Objetos de mesa, cristalería, china, plata, vajilla de plata, juegos de té y de café, vasijas etc.

Clase 219.—Espejos, cristal esmaltado y esmerilado, cristal para ventanas grabado y tallado y otros objetos de decoración.

Clase 220.—Muebles para vestíbulos y pórticos ó átrios, cepillos y esterillas de fibra de coco, limpia-botas, aparadores para bastones, paraguas etc.

Clase 221.—Objetos empleados en mueblaje para niños, sillas para niños, sillas para andar ó andadores.

Clase 222.—Aparatos y artículos de calefacción y de cocina, estufas, fogones, calentadores etc.

Clase 223.—Aparatos para el alumbrado, aparatos para gas, lámparas, quinqués etc.

Clase 224.—Utensilios de cocina y despensa, objetos de estaño y aparatos usados en las cocinas, con exclusion de los artículos de cuchillería.

Clase 225.—Artículos de lavar, máquinas para lavar, máquinas de planchar, torcedores de vestidos ó telas, mesas de planchar.

Clase 226.—Habitaciones para ba-

ños; retretes.

Clase 227.—Bodega, máquinas de tapar, máquinas de limpiar botellas mejoras introducidas en los corchos, botellas.

Hilos y tejidos de materiales minerales, vegetales y animales.

Clase 228.—Tejidos de origen mineral.—Telas metálicas, tamices, cribs metálicas, cedazos.

Fibras de amianto, hiladas y tejidas con la tela hecha de la misma.

Hilado de cristal, tejido.

Clase 229.—Tejidos ordinarios de hierba, de junco, de coco y de corizas.

Petates japoneses, chinos, de hoja de palma, hierba y juncos.

Esteras de junco y de fibra de coco, pita etc.

Clase 230.—Hilos de algodón y sus tejidos, blanqueados y crudos.

Telas de algodón crudo, lisas y labradas.

Cañamazo y lona de algodón.

Clase 231.—Tejidos de algodón teñidos, con exclusion de los estampados y calicós ó Hamburgos.

Clase 232.—Estampados de algodón y calicós, con inclusion de pañuelos, bandas etc.

Clase 233.—Tejidos de hilo y de otros vegetales, teñidos ó no teñidos.

Clase 234.—Hules para suelos y otros tejidos pintados y esmaltados, imitación de cuero sobre telas.

Tejidos de lana y fieltro y sus mezclas.

Clase 235.—Géneros de lana cardada. Hilos, paño ancho, astracanes, cachemires.

Clase 236.—Franelas, franelas lisas, domets.

Clase 237.—Mantillas, mantos y chales.

Clase 238.—Tejidos de lana mezclados, Estambres, hilos, telas para vestidos de señora.

Clase 239.—Tapetes, mantas etc. Bruselas, muletones, tapices de Bruselas etc., tapices de Venecia, grana de fieltro, droguets, paños burdos etc.

Clase 240.—Pelo, alpacas, pelo de cabra, pelo de camello y otros tejidos, mezclados ó no con lana.

Clase 241.—Paños de lana estampados y bordados, tapetes de mesa, terciopelos patent.

Seda y sus tejidos y mezclas en que la seda es el material predominante.

Clase 242.—Capullos y seda cruda,

tal como sale del capullo. Sedas cru- das torcidas ó retorcidas.

Clase 243.—Sedas torcidas ó retor- cidas, cocidas ó teñidas, en madejas, ovillos ó en carretes.

Clase 244.—Hilos y tejidos de seda hilada y materiales de que se fa- brican.

Clase 245.—Tejidos lisos de seda, lustrinas, tafetanes, rasos, sargas, foulares, tejidos usados en sombre- ría ó vestidos de señora etc.

Clase 246.—Tejidos de seda labra- dos, estampados ó tejidos. Sedas pa- ra objetos de tapicería etc.

Clase 247.—Crespones, terciopelo- s, gasas, corbatas, pañuelos, me- dias, géneros de punto, blondas, cin- tas, cinturones, velos, toda clase de sedas cortadas y confeccionadas.

Clase 248.—Cintas lisas de moda y terciopelos.

Clase 249.—Vendas, trenzas, cor- dones, galones, guarniciones para vestidos de señora, guarniciones de sombrero, sastre, para militar y otras clases.

Vestidos, joyería, adornos y equipos de viaje.

Clase 250.—Vestidos hechos, géne- ros de punto y medias, vestidos pa- ra militares, ornamentos de iglesia, trajes impermeables y vestidos para fines especiales.

Clase 251.—Sombreros, gorros, bo- tas y zapatos, guantes, mitones etc., sombreros de paja y de palma y ob- jetos de modista.

Clase 252.—Encajes, bordados y guarniciones para vestidos, muebles y carruajes.

Clase 253.—Joyería y adornos para las personas.

Clase 254.—Flores artificiales, pei- nados, botones, guarniciones, alfi- leres, ganchos, corchetes, abanicos, sombrillas, quitasoles, bastones, pi- pas y objetos pequeños de vestir y de adorno, con exclusion, de la joyería.

Clase 255.—Objetos de cuero, car- teras, neceseres de tocador, equipos de viaje, maletas y baules.

Clase 256.—Juguetes.

Clase 257.—Colecciones históricas de trajes nacionales.

Papel, libros en blanco y objetos de escritorio.

Clase 258.—Objetos de escritorio, artículos de escritorio, plumas, lápices, tinteros y otros utensilios de es- cribir y dibujar.

Clase 259.—Papel de escribir y so- bres, papel para libros en blanco, papel de obligaciones, papel de dibu- jar, papel, tela para dibujar, papel- tela etc.

Clase 260.—Papel para imprimir para libros, periódicos etc.

Papel de envolver de todas clases, papel de estraza, sacos de papel.

Clase 261.—Libros en blanco, li- bros de cuentas, muestras de papel rayado y de encuadernaciones, in- clusos los libros en blanco, talones etc. encuadernación de libros.

Clase 262.—Tarjetas, cartas, tar- jeteros, mesas de encuadernador, carton piedra, cajas de papel ó de carton.

Clase 263.—Papel para vestir ha- bitaciones, carton para lo mismo, fieltro de fibra de caña para ruedas de carrifos, adornos etc.

Clase 264.—Papeles para paredes, papeles esmaltados y de colores, imi-

taciones de cuero, maderas etc.

Armamentos militares y navales, arti- llería, armas de fuego y aparatos para cazar y para pescar.

Clase 262.—Armas pequeñas para militares, escopetas, pistolas, fusiles con sus municiones.

Clase 266.—Artillería ligera, ca- ñones compuestos, cañones de ma- quina, ametralladoras etc.

Clase 267.—Artillería de grueso calibre y sus accesorios.

Clase 268.—Cuchillos, espadas, lanzas, puñales.

Clase 269.—Armas de fuego usa- das para recreo y caza y otros acceso- rios de la misma clase.

Clase 270.—Pesca, agua de mar y dulce, redes sedales, arpones, lan- zas, cebos artificiales, balsas, aparatos de inmersión, indicadores y to- dos los útiles de pesca.

Clase 271.—Lazos para caza, pá- jaros, gusanos etc.

Medicina y Cirujía material sanitario.

Clase 272.—Medicinas, artículos medicinales preparados segun cual- quier farmacopea autorizada, artícu- los de materia médica, preparacio- nes no pertenecientes á botica.

Clase 273.—Preparaciones dieté- ticas, como extracto de carne y otros artículos destinados principalmente á enfermos.

Clase 274.—Aparatos farmacéu- ticos.

Clase 275.—Instrumentos para la diagnosis física, termómetros clíni- cos, stetoscopos, oftalmoscopos etc., con exclusion de los microscopios clínicos etc., que se encuentran en la clase 324.

Clase 276.—Instrumentos quirúr- gicos y sus aplicaciones etc.

Clase 277.—Instrumentos de obs- tetricia y sus aplicaciones.

Clase 278.—Instrumentos odontál- gicos y sus aplicaciones.

Clase 279.—Vehiculos y acceso- rios para el transporte de enfermos y heridos, en tiempo de paz y guerra, en mar ó tierra.

Quincalla, herramienta, cuchillería.

Clase 280.—Instrumentos de mano y utensilios usados por los carpinteros, y para trabajar madera y piedra en ge- neral.

Clase 281.—Instrumentos de mano usados en las industrias, como las de joyeros grabadores etc.

Clase 282.—Cuchillería, cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar, patines y otros útiles que venden los cu- chilleros.

Clase 283.—Esmeril y papel de lija, polvos de pulir, piedras de afi- lar y de pulimentar.

Clase 284.—Útiles usados en la construcción, con exclusion de her- ramientas é instrumentos. Espigas, clavos, tornillos, tachuelas, cerrojos, cerraduras, aldabas, goznes, garru- chas. Útiles de plomero y de los aparatos del gas; útiles de mueblaje, útiles de buques y de guarnicioneros y guarniciones de arneses.

Objetos de goma elastica y sus manufac- turas.

Clase 285.—Vestidos, botas, zapa- tos, sombreros.

Clase 286.—Tapetes de diversas clases, mantillas para caballos de coche.

Clase 287.—Artículos de librero.

Clase 288.—Artículos de droguista,

artículos de tocador.

Clase 289.—Instrumentos médicos y quirúrgicos.

Clase 290.—Artículos de muebla- je, caseros, colchones, almohadas, tubos, copas.

Clase 291.—Calzoncillos y medias, cinturones, objetos para embalaje.

Coches, vehiculos y sus accesorios (1).

Clase 292.—Carruajes de lujo.

Clase 293.—Carruajes de viajeros, coches, diligencias, ómnibus, carros fúnebres. Sillas de mano, velocipe- dos, coches para niños.

Clase 294.—Vehiculos para con- duccion de géneros y objetos pesa- dos, carretas, wagones, camiones.

Clase 295.—Rastras, trineos, car- retones.

Clase 296.—Aparejos de caballos y de coches, arneses y sillas, fustas, espuelas, mantillas para caballos, mantas y cobertones para coches.

(Se continuará.)

Núm. 1473.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—Liquidacion de los ho- norarios devengados por los faculta- tivos que han actuado ante este cuer- po provincial en los reconocimientos practicados á los mozos de las reser- vas de 19 años y 22 á 35 en 1874, con espresion de las cantidades que cada uno de los pueblos debe satis- facer.

RESERVA DE 19 AÑOS DE 1874.

	Ptas. Cs.
Alaró	27'50
Alcudia	32'50
Algaida	10' »
Andraitx	37'50
Artá	32'50
Bañalbufar	2'50
Binisalem	22'50
Buger	7'50
Bunola	7'50
Calviá	15' »
Campos	45' »
Campanet	25' »
Capdepera	10' »
Costitx	12'50
Esporlas	15' »
Establiments	2'50
Estallenchs	2'50
Sta. Eugenia	12'50
Felanitx	67'50
Fornalutx	2'50
Inca	20' »
Lloseta	7'50
Llubi	10' »
Llummayor	32'50
Manacor	72'50
San Lorenzo	17'50
Muro	20' »
Maria	5' »
Marratxi	10' »
Montuiri	20' »
Sta. Maria	7'50
Palma	172'50
La Puebla	37'50
Porreras	30' »
Petra	7'50
Pollensa	50' »
Selva	47'50
Santañy	30' »
Sóller	47'50
Valldemosa	5' »
Sineu	15' »
Sansellas	22'50

Son Servera	5' »
Alayor	10' »
Ciudadela	17'50
Ferrerías	10' »
Mahon	40' »
Mercadal	40' »
Villacarlos	2'50
San Antonio Abad	27'50
Santa Eulalia	22'50
S. José	10' »
San Juan Bautista	7'50
Ibiza	5' »

Total 1245' »

DE 22 A 35 AÑOS DE 1874.

Alaró	55' »
Alcudia	20' »
Algaida	42'50
Andraitx	60' »
Artá	12'50
Bañalbufar	2'50
Binisalem	2'50
Buger	10' »
Bunola	27'50
Calviá	15' »
Campanet	15' »
Capdepera	17'50
Campos	17'50
Costitx	22'50
Deyá	10' »
Esporlas	15' »
Establiments	22'50
Estallenchs	12'50
Santa Eugenia	7'50
Felanitx	92'50
Fornalutx	7'50
Inca	15' »
San Juan	5' »
Lloseta	27'50
Llubi	15' »
Llummayor	95' »
Muro	20' »
Marratxi	27'50
Manacor	97'50
Maria	7'50
Santa Maria	15' »
Montuiri	12'50
Palma	265' »
Pollensa	27'50
Porreras	22'50
La Puebla	35' »
Petra	7'50
Puigpuñent	7'50
Santañy	75' »
Selva	52'50
Sineu	52'50
Valldemosa	12'50
Son Servera	17'50
Soller	32'50
Sansellas	27'50
Alayor	12'50
Ferrerías	5' »
Ciudadela	10' »
Mahon	50' »
Mercadal	35' »
Villacarlos	2'50
San Antonio	35' »
Santa Eulalia	35' »
San José	20' »
San Juan Bautista	40' »
Ibiza	20' »

Total 1725' »

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para que á tenor de lo prescrito en el artículo 24 del regla- mento de exenciones físicas vigente de 26 de mayo de 1874, se sirvan los Ayuntamientos satisfacer en la depo- sitaria de esta Excm. Diputacion provincial en el plazo de 40 dias las espresadas cantidades, á quienes se les entregará el correspondiente res- guardo que les servirá de abono en las cuentas municipales.

Palma 2 de octubre de 1875.— El vice presidente, de la C. P.—Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1474.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de propiedades.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado, en 7 de julio último, que se proceda á la enajenacion en pública subasta, de dos faluchos con sus correspondientes enseres, que estuvieron al servicio de la fábrica de sal de Ibiza y que hoy existen en la citada ciudad el llamado «Carolina» y el otro en las salinas de Santañy, debiendo tener efecto la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará simultaneamente en las casas consistoriales de la ciudad de Ibiza y villa de Manacor, ante los alcaldes respectivos, administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado y notarios competentes el dia cinco de noviembre próximo á las doce de la mañana.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, por el falucho «Carolina» y cuarenta pesetas por el que se halla en las salinas de Santañy, cantidades en que han sido tasados por los industriales competentes.

3.ª Las personas que deseen examinar y reconocer los referidos faluchos y sus enseres, antes del dia de la subasta, podrán hacerlo en los puntos indicados.

4.ª La licitacion tendrá lugar por pujas á la llana ó de viva voz.

5.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

6.ª Cada remate parcial se adjudicará interinamente al licitador que hiciere la mayor proposicion.

7.ª El licitador á cuyo favor se declare interinamente el remate en cada punto, está obligado á exhibir la cédula de vecindad para que el actuario de la subasta consigne nota de ella en el acta.

8.ª La adjudicacion del remate se hará por la Administracion económica, á favor de quien resulte haber hecho la proposicion mas ventajosa, en vista de las actas de cada remate parcial, que deberán firmar los funcionarios que presidan la subasta y el mejor postor.

9.ª Si resultasen rematados los mismos faluchos, por cantidad igual, en los dos puntos en que ha de celebrarse la subasta, la persona á quien deban adjudicarse se decidirá por sorteo, celebrado públicamente en el despacho del jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del jefe de la Seccion de Propiedades, levantándose el acta oportuna por el notario competente, previa invitacion á los interesados por si quieren presenciar el sorteo.

10.ª Aprobado que sea el remate por la Administracion económica se dará conocimiento á los rematantes, los cuales se obligan á ingresar en caja en término de tercero dia y en metálico, las cantidades ofrecidas por los faluchos y enseres que le serán entregados en los puntos en que se encuentren, previa presentacion de la carta de pago, por el administrador subalterno de propiedades y Derechos del Estado, que les exigirá

el correspondiente recibo.

11.ª Los rematantes se obligan á ademas á satisfacer los gastos de subasta y de tasacion.

12.ª En el caso de que algun rematante dejare de cumplir cualquiera de las dos condiciones anteriores, se subastarán de nuevo los faluchos exigiéndose al primitivo rematante la diferencia del primer remate al segundo, para lo cual se consideran sometidos los licitadores á las prescripciones de la instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Palma 28 de setiembre de 1875.— El jefe económico, Hervás.

Relacion de los efectos pertenecientes al falucho llamado «Carolina» procedentes de las suprimidas fábricas de sal de Ibiza, que existe en el puerto de esta ciudad y los que han sido tasados juntamente con el casco, por los peritos que suscriben, y cuyos efectos son los siguientes.

Núm. de efectos	Nombre de los mismos.	Su estado	Tasados en Ptas. Cs.
1	Falucho con su palo dos entenas y botavara de mesana.	Inútil.	62' »
1	Garlin de cáñamo.	Medio uso	12' »
2	Toldos.	Inútil.	2'50
1	Encerado.	Medio uso	2' »
1	Vela mayor.	Id. id.	60'75
1	Id. mesana.	Inútil.	16' »
1	Id. pitxola.	Id.	19'50
1	Id. foque.	Medio vida.	26'25
1	Estrobo de la mayor	Medio uso	1' »
1	Cuadernales.	Id. id.	3' »
»	Diferentes trozos de esparteria y cáñamo pertenecientes al aparejo.	Id. id.	11'50
1	Bandera.	Inútil.	0'50
1	Gallardete.	Id.	0'25
1	Almacen para agua.	Id.	3' »
1	Barril.	Id.	1' »
1	Remes.	Id.	4' »
1	Un ancla con dos grilletes cadena.	Id.	10' »
Total.			235'25

Ibiza 2 de agosto de 1875.—El industrial maestro de velas, Lorenzo Soler.—El maestro de Ribera industrial, Jaime Riera.—El maestro herrero industrial, Antonio Mayans.—El administrador subalterno, Hilario Cirer.

Relacion que Juan Morey maestro carpintero presenta al administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Manacor de la tasacion hecha del falucho que existe en esta de Santañy ó mejor dicho en las salinas de Santañy.

Falucho	Ptas. Cs.
Falucho.	15' »
Enseres que consisten en el palo mayor, una entena, dos remos, una pala de remo, el timon, la ancla, cinco rampaines y tres azadones.	25' »
Total.	40' »

Núm. 1475.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 de setiembre me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasado guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el

primero á D.ª Modesta Urbano Valverde hija de D. Donato miliciano nacional de Bolaños y el segundo á D.ª..... hija de D.....

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 27 setiembre de 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1476.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico, estará espuesto de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Escorca 2 de octubre de 1875.—El alcalde, Juan Solivellas.—P. O. del A. y J. R.—Miguel Ferrer, Srio.

Núm. 1477.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1875 76, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que de no verificarlo no tendrán derecho los interesados á reclamar de agravio por las cuotas que se les imponga.

Porreras 29 de setiembre de 1875.— El alcalde, Jaime Vaquer y Fullana.—P. A. D. la J., Antonio Sastre, secretario.

Núm. 1478.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

Se halla vacante la Secretaria de esta municipalidad por renuncia del que la obtenia, dotada con 875 pesetas anuales. Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas convenientemente á esta Alcaldia dentro el término de un mes á contar desde esta fecha pasado el cual ninguna será admitida.

San Juan 30 setiembre 1875.— Amador Font, alcalde.—Mateo Gayá, secretario interino.

Núm. 1479.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Pablo Binimelis y Roig, de este vecindario fallecido intestado en veinte de marzo de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezca á deducirlo dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Binimelis promovido por doña Maria Ignacia Mas y otro bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y cinco setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.— Luis Castellá.—Por su mandado.— Ramon M. Ballester.

Núm. 1480.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juan Terrasa y Palmer natural y vecino de Estalenchs en donde falleció dia nueve de mayo de 1867, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato promovidos por sus hijos Juan, Juana Maria y Catalina Maria Terrasa y Balaguer, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Pedro Gazá, escribano.

Núm. 1481.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Pablo Moll y Llinas fallecido ab-intestato en esta ciudad dia catorce de julio último para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. Antonio Pablo Moll sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1482.

D. Melquiades de Rosas y Aznela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio ordinario siguen en este Juzgado y escribania del

que refrenda las hermanas María y Juana María Martorell y Coch, contra Pedro Juan Sampol, Mateo Alcover y doña Catalina Rotger, sobre reclamación de cierta finca los cuales se hallan en término de prueba desde el día trece de agosto último con providencia del día de ayer y á instancia de la referida doña Catalina Rotger queda acordado se cite de evicción á los hermanos Andrés y Pedro Jaime Coch y Mateu, naturales del lugar de Mancor sufraganeo de Selva para que se presenten á asumir la defensa de la repetida Rotger, y como se ignore el paradero del citado Pedro Jaime Coch y Mateu tengo acordado se le haga dicha citación por medio del presente que se fijará en los sitios públicos é insertará en el Boletín oficial de esta provincia parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Bannasar.

Núm. 1483.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra de estension de dos cuarteradas de tierra ó sea una hectárea cuarenta y dos áreas seis centiáreas sembrada de higueras y nopales dentro la cual hay una casa señalada con el número cincuenta y uno, y junto á ella una fábrica de jabón; cuya finca radica en el término municipal de Santañy y pago L'Olivó procedente de mayor número, linda por Norte con tierras de las mismas pertenencias de D. Antonio Adrover de Haro; al Oeste con las de los herederos de D. Guillermo Vidal Llaneros; al Sur con las de Bernardo Vila, Antonio Roig, Nicolas Salom, doña Catalina Escalas y de herederos de D. Bartolomé Adrover y al Oeste con la carretera que desde Santañy conduce á Palma, justipreciada las dos cuarteradas en ochocientas libras ó sean dos mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos; la casa en quinientas libras ó sean mil seiscientos sesenta pesetas noventa céntimos y la fábrica contigua á dicha casa en trescientas cincuenta libras ó sean mil ciento sesenta y tres pesetas veinte y tres céntimos formando el total de cinco mil cuatrocientas ochenta y una peseta cincuenta y siete céntimos, y se señala para el remate el día diez y ocho de octubre próximo venidero y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado. Cuya finca es propia de los herederos de D. Damian Luis Adrover, y se vende para con su producto hacer pago á los administradores testamentarios de Don Antonio Coll y Muntaner, siendo de cargo del comprador los gastos de trance y remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 1484.

D. Antonio Horcasitas y Bermudez coronel de ejército teniente coronel del cuerpo de Carabineros del Reino y primer jefe de la Comandancia de Mallorca.

Hago saber que el día 22 del entrante octubre á las diez de su mañana se celebrará en mi despacho situado en el cuartelillo do la Lonja de esta capital, la subasta para la construcción de corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la espresada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años á contar desde el día en que se digne aprobarla el Escelentísimo señor inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con veinte y cuatro horas de anticipación cuando menos, de la designada para la subasta, señalándose en ella terminantemente el precio de cada uno de los efectos, no siendo admisible la que carezca de este requisito.

3.ª No se admitirá proposición alguna que no exceda del precio señalado para cada uno de los efectos siguientes:

Efectos de corraje y equipo.

	Ptas. Cs.
Juegos de hombreras y tres cartucheras y de corraje.	11.25
Cinturon de cuero con ebilla.	2.00
Palui de bayoneta.	.75
Mochila de lona superior.	10.50
Ros completo con funda y cogoteras.	9.75
Bolsa de aseo completa.	1.75
Sombrero de marina.	.43
Guantes blancos.	.50
Idem verdes.	1.25
Cartera de nombramiento.	.25
Bota para vino.	1.88

4.ª Los tipos de todos los efectos que han de servir de base en esta contrata, estarán de manifiesto en la inspección general, en esta Comandancia y en todas las demas del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo al que le haya sido adjudicada, depositará en la caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de quinientas pesetas y el talon que se expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiriera.

6.ª Ningun efecto será admitido sin previo reconocimiento de la junta revisora que se nombrará con dicho objeto la cual desechará los que no encuentre arreglados á los tipos en calidad y eatura.

7.ª Una vez admitidos los efectos será satisfecho su importe al contratista siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellos al punto de residencia de esta Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiere en esta ciudad, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para el pedido de efectos, pago de sus valores y demas incidentes que puedan ocurrir, ó en su defecto tener un repuesto de doce corrajes y equipos completos de infantería y dos de marina, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego ó que el carabinero que necesite algun efecto pueda en el acto proveerse de él.

9.ª Si dicho contratista retrasare la entrega de los efectos ó no los presenta-

Núm. 1485.

CRÉDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el 7.º ejercicio desde 1.º enero hasta 30 junio de 1875 aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el día 5 del corriente.

ACTIVO.

Existencia en metálico en las arcas de la Sociedad.	Ps. 690015.91		
Caja.....	Id. id. en poder del Banco Balear en liquidacion en etc.	6370.34	725709.41
	Id. id. en id. de la Sucursal del Banco de España en id.	3823.16	
	Id. en obligaciones.	25500.00	
Cartera...	Efectos sobre el Reino	5343024.99	5669619.77
	Id. públicos	236594.78	
Corresponsales.			207813.14
Cuentas transitorias.			449742.59
Cuentas hipotecarias.			525462.76
Acciones.			2402500.00
Gastos de instalacion amortizables.			18064.41
Mobiliario idem.			6392.33
			10005304.41
Depósitos en garantía (valor nominal).	11572438.07		
Id. en custodia (id. id.)	69750.00		11642188.07
		Ps.	21647492.48

PASIVO.

Capital.	Ps. 4000000.00
Depósitos voluntarios.	4105877.05
Cuentas corrientes.	453620.59
Cuentas transitorias.	122506.49
Corresponsales.	11254.37
Obligaciones.	1092762.50
Efectos á pagar.	111511.26
Dividendo de beneficios pendiente de pago.	1970.00
Fondo de Estatutos.	2427.56
Beneficios por liquidar, sobrante del ejercicio anterior.	254.02
Ganancias y pérdidas.	403120.57
	10005304.41
Acreedores por depósitos en garantía (valor nom.)	11572438.07
Id. en custodia (id. id.)	69750.00
	Ps. 21647492.48

Palma 18 de Setiembre de 1875.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—Antonio Marques.—El jefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente—Pablo Sorá.

re arreglados á los tipos, la primera vez le serán devueltos para que se construyan nuevamente y á la segunda quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito, previo consentimiento del Excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Palma 29 de setiembre de 1875.—Antonio Horcasitas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta Corte don Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado ministro de Estado.

Vengo en mandar que don Adelar-do Lopez de Ayala, ministro de Ultramar, cese en el despacho. interino de aquel ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte don

Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado ministro de Estado,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte don Fernando Calderon Collantes, nombrado ministro de Gracia y Justicia, Vengo en mandar que don Cristóbal Martin de Herrera, ministro de Fomento; cese en el despacho interino de aquel ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.